



**ÓRGANO AUXILIAR DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS  
DE PUEBLA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 158, 159, fracciones I y VIII; y 195 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 1, 2, 9 al 11, fracciones I, VIII; y 23, fracción VI del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1 al 4 y 48 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; así como lo dispuesto en la Base Sexta de la convocatoria expedida el 31 de enero de 2024 por el Comité Directivo Estatal para el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las presidencias municipales propietarios por el principio de mayoría relativa, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos previa validación de la Comisión Nacional de Procesos Internos de la institución política, procede a emitir el siguiente:

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES PROPIETARIOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE PUEBLA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, PARA EL PERÍODO 2024-2027, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.**

**CAPÍTULO PRIMERO**

*Disposiciones generales*

**Artículo 1.** El presente manual de organización tiene las siguientes características:

- I. Desarrolla el contenido de las normas previstas en la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal para el proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la presidencia municipal propietario por el principio de mayoría relativa del Partido en el estado de Puebla, para el período constitucional 2024-2027.
- II. Sus disposiciones son obligatorias para las y los miembros, militantes, simpatizantes cuadros, dirigentes, sectores y organizaciones, corrientes de opinión adherentes y órganos de dirección del Partido, así como para las y los candidatos y en lo conducente, para los integrantes que participen en el presente proceso interno.

Con el ánimo de dar cumplimiento a lo prescrito por este manual de organización, los órganos de dirección del Partido, sus sectores y organizaciones, así como sus integrantes proporcionarán al órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos el apoyo que les soliciten.

*De la normatividad aplicable*

**Artículo 2.** Al proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la presidencia municipal propietario por el principio de mayoría relativa, le son aplicables la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Código Electoral del Estado de Puebla, las disposiciones de los Estatutos del



## ÓRGANO AUXILIAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS DE PUEBLA

Partido, los reglamentos expedidos por los órganos competentes de la organización política, la convocatoria emitida por el Comité Directivo Estatal para normar el presente proceso interno, los acuerdos del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, los lineamientos que emitan las instancias del Partido en materia de ingresos y gastos de candidaturas en la campaña, y demás disposiciones relativas.

Los acuerdos que apruebe el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos en adelante citada como la órgano auxiliar, se publicarán en los estrados de sus instalaciones y en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido en [www.pueblapri.com](http://www.pueblapri.com) y surtirán efectos a partir de la fecha que los mismos señalen y, en caso de no señalarla; a partir de su publicación en dichos espacios.

Los integrantes, militantes, cuadros y dirigentes deben velar por la unidad y fortaleza del Partido durante el desarrollo del proceso interno que este manual de organización reglamenta.

**Artículo 3.** De conformidad con la Base Primera de la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal, la selección y postulación de la candidatura a la presidencia municipal propietario del Partido en el estado de Puebla, se desarrollarán mediante el procedimiento de ***Comisión para la Postulación de Candidaturas*** a la que se le incorporará una fase previa consistente en la modalidad de examen.

Será declarada como candidata o candidato a la presidencia municipal propietario por el principio de mayoría relativa, la persona aspirante que habiendo satisfecho los requisitos constitucionales, legales y estatutarios previstos en la convocatoria en sus Bases Séptima y Octava; obtengan el acuerdo de postulación y, en consecuencia su correspondiente constancia de candidatura.

### ***De la interpretación de la normatividad***

**Artículo 4.** La interpretación de la convocatoria y del presente manual de organización corresponde al Comité Directivo Estatal y a la persona que se desempeñe como titular de la Presidencia del órgano auxiliar con el apoyo del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

La interpretación se hará con base en los criterios gramatical, funcional y sistemático.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### ***Del órgano encargado del proceso interno, atribuciones y facultades***



**ÓRGANO AUXILIAR DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS  
DE PUEBLA**

**Artículo 5.** Corresponde al órgano auxiliar la organización, conducción y validación del proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a la presidencia municipal propietario por el principio de mayoría relativa del Partido, de acuerdo con lo señalado en la Base Quinta del instrumento convocante.

Al órgano auxiliar se podrá incorporar una persona como enlace designada por el titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos con derecho a voz pero no de voto para coadyuvar en la organización, conducción y validación del proceso.

**Artículo 6.** El titular de la Presidencia del órgano auxiliar convocará y conducirá las sesiones conforme a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

Corresponden al titular de la Secretaría Técnica en lo conducente las funciones previstas en los artículos 15 y 16 del citado Reglamento. De igual forma le corresponde llevar a cabo las notificaciones y certificaciones que sean necesarias en el proceso interno. Las ausencias temporales del titular de la Secretaría Técnica serán cubiertas por quien designe el titular de la Presidencia del órgano auxiliar.

El órgano auxiliar podrá solicitar a los órganos de dirección del Partido, a sus miembros y a las y los candidatos la información que estime pertinente para el desahogo de los asuntos de su competencia quienes estarán obligados a proporcionarla.

**CAPÍTULO TERCERO**

***Del proceso interno  
De las fases del proceso interno***

**Artículo 7.** Cada fase del proceso interno surtirá sus efectos al momento de su conclusión y se considerará definitiva al momento de fenecer el plazo que prevé el Código de Justicia Partidaria, sin que se hubiere interpuesto ninguno. En todo caso, la presentación de alguna impugnación no tiene efectos suspensivos con relación a los actos combatidos.

***Del inicio del proceso***

**Artículo 8.** El proceso interno para la selección y postulación de la candidatura a la presidencia municipal propietario por el principio de mayoría relativa, inicia con la expedición de la convocatoria.

Las y los interesados en solicitar su registro como aspirantes a la candidatura podrán acudir ante los órganos del Partido correspondientes para la expedición de documentos de su competencia, a fin de dar cumplimiento a los requisitos que deben acreditar en términos del instrumento convocante.



**ÓRGANO AUXILIAR DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS  
DE PUEBLA**

*Del registro de aspirantes a las candidaturas*

**Artículo 9.** Las y los aspirantes que deseen registrarse a las candidaturas en el proceso interno, deberán presentar inicialmente su solicitud de acreditación parcial de requisitos ante el órgano auxiliar y acompañarán los documentos señalados en la Base Octava de la convocatoria.

Toda solicitud de acreditación parcial de requisitos, será objeto de acuse de recibo asentándose la naturaleza de la documentación que se acompaña, sin que se prejuzgue sobre la validez de la misma. Con esos elementos se abrirá el expediente correspondiente utilizándose como criterios de identificación y registro la mención del nombre; el año al que corresponde el proceso y el número arábigo consecutivo del orden en que se presenten las solicitudes de acreditación parcial de requisitos.

*De la revisión, análisis y dictamen de las solicitudes*

**Artículo 10.** El órgano auxiliar revisará y analizará todos los requisitos preliminares presentados, así como la idoneidad probatoria de los documentos que las acompañen turnándolas al titular de la Secretaría Técnica, a efecto de que elabore el proyecto de dictamen correspondiente, con la colaboración del enlace de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

Las y los integrantes del órgano auxiliar, su Secretaría Técnica y las y los colaboradores de dicho órgano, así como el enlace de la Comisión Nacional de Procesos Internos guardarán estricta discreción respecto de las solicitudes de acreditaciones parciales presentadas y la documentación exhibida del proceso de revisión y análisis de éstas, así como del proyecto de dictamen que se elabore.

Para la elaboración del proyecto de dictamen, el titular de la Secretaría Técnica asentará la fecha y hora de recepción de los documentos, el nombre completo de las y los aspirantes a las candidaturas, la documentación que acredite para justificar los requisitos estatutarios señalados en la Base Octava del instrumento convocante, y los razonamientos lógico-jurídicos sobre la procedencia o improcedencia, a su juicio, del dictamen.

**Artículo 11.** Elaborados los proyectos de dictamen correspondientes, éstos serán revisados de manera colegiada por las y los integrantes del órgano auxiliar con el apoyo de la Secretaría Técnica. Al efecto previamente a la sesión, se distribuirán los expedientes respectivos de cada aspirante, mismos que serán objeto de deliberación y votación por parte de las y los integrantes en la sesión de referencia, la cual se llevará a cabo para decidir por mayoría de votos la procedencia o improcedencia de las solicitudes preliminares presentadas.

Al término de la sesión referida en el párrafo anterior, los dictámenes se harán del conocimiento de las y los aspirantes interesados en participar a las candidaturas, mediante su



**ÓRGANO AUXILIAR DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS  
DE PUEBLA**

publicación en los estrados del órgano auxiliar y en la página de internet [www.pueblapri.com](http://www.pueblapri.com) del Comité Directivo Estatal del Partido.

A partir de su publicación, los dictámenes surtirán efecto de notificación comenzando a correr el término correspondiente para la interposición de los medios de impugnación que a su derecho convengan.

Las y los aspirantes a la candidatura que obtengan dictamen procedente, tendrán el derecho de participar en las siguientes fases del proceso interno establecidas en la convocatoria.

**CAPÍTULO CUARTO**

*Del uso de las instalaciones del Partido en la campaña*

**Artículo 12.** Las y los candidatos podrán solicitar a los comités directivo estatal, municipal y seccionales, la utilización de los inmuebles y las instalaciones del Partido que estén a su cargo para la celebración de reuniones públicas o en espacios cerrados con las y los militantes en las que efectúen actividades de campaña.

Los comités del Partido atenderán con imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y legalidad, las peticiones de cada titular de candidatura.

Las solicitudes se deberán formular con un mínimo de 48 horas de anticipación, y en ellas se deberá especificar, por lo menos la siguiente información:

- I. El responsable de la organización del evento;
- II. El horario en el cual se llevará a cabo la actividad;
- III. El uso que se le dará a las instalaciones y, en su caso, los recursos materiales del Partido que resulten útiles para su realización; y,
- IV. El compromiso de que al término del acto se desocuparán las instalaciones y se devolverá el material que se les hubiere prestado.

La utilización de las instalaciones no podrá significar erogaciones al Partido, dado que todos los gastos estarán a cargo del candidato o candidata en cuestión.

**CAPÍTULO QUINTO**

*Casos no previstos*

**Artículo 13.** Los casos no previstos en el presente manual de organización serán resueltos por las personas que tenga el cargo de la Presidencia del órgano auxiliar con el acuerdo del titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal.

**TRANSITORIOS**



**ÓRGANO AUXILIAR DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS  
DE PUEBLA**

**PRIMERO.** El presente manual de organización entrará en vigor el día de su publicación en los estrados físicos del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos y del Comité Directivo Estatal de Puebla. Asimismo se difundirá en la página electrónica del citado Comité [www.pueblapri.com](http://www.pueblapri.com).

**SEGUNDO.** El Comité Directivo Estatal, los órganos directivos de los sectores y organizaciones del Comité Municipal, contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con las y los miembros y simpatizantes del Partido.

Dado en la ciudad de Puebla, del estado de Puebla, al primer día del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

**A T E N T A M E N T E**  
**“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”**  
Por el órgano auxiliar de la  
Comisión Nacional de Procesos Internos



---

**LIC. SHIRLEY PONCE**  
Comisionada Presidenta



---

**LIC. ALEJANDRO CAMACHO GAZCA**  
Secretario Técnico